

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Negociado 8.º

Habiendo fallecido en la isla de Cuba los soldados que á continuación se expresan, segun participa á este Gobierno el Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar, se llama y emplaza á los herederos de los mismos para que en el término de 15 días, contados desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en estas oficinas por sí ó por medio de apoderado á justificar el derecho que les asista para el percibo de los alcances que resultan en la liquidacion de la cuenta de los mencionados individuos.

Madrid 12 de Octubre de 1874. — Juan Moreno Benitez.

#### Individuos que se citan.

Millan Garcia Gomez, natural de esta capital.

Francisco Rodriguez y Rodriguez, idem de id.

Luciano Fernandez Perez, id. de id.

José Gil Dominguez, id. de Chapineria.

Tomás Perez Gil, id. de Arganda.

Antonio Becerril, id. de San Martín de Valdeiglesias.

Pedro Ortiz, id. de Morata.

Administracion provincial de Fomento. — Instruccion primaria. — Circular.

Para llevar á cabo en breve término la recaudacion y pago del personal y material de las Escuelas de primera enseñanza, conforme á lo mandado por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica en decreto de 24 de Marzo de este año, y á las instrucciones dictadas por el Ministro de Hacienda de 22 del siguiente Abril, he dispuesto:

1.º Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno civil en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, y teniendo en cuenta la de la Junta provincial de primera enseñanza inserta en el BOLETIN, número 146, correspondiente al día 18 de Junio último, certificacion detallada de las cantidades que figuren en el capitulo 4.º de sus presupuestos municipales pertenecientes al actual año económico.

2.º Los Alcaldes que trascurrido aquel plazo no hubiesen remitido la certificacion de que habla la disposicion anterior, incurrirán en la multa que corresponda por su morosidad é inobediencia.

Y 3.º Los Secretarios de Ayuntamientos cuidarán de hacer presente á los Alcaldes respectivos el contenido de la presente circular, y serán tambien responsables de su cumplimiento dentro del plazo prefijado en la primera disposicion.

Madrid 13 de Octubre de 1874. — El Gobernador, J. Moreno Benitez.

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Comision provincial de Madrid ha acordado sacar á subasta las obras de arreglo y revoco de las fachadas del Hospital de San Juan de Dios, correspondientes á las calles de Atocha, del Tinte y de Santa Isabel, bajo el tipo de 6.248 pesetas y 13 céntimos en que han sido apreciadas dichas obras, depósito provisional de 400 pesetas en metálico para tomar parte en la subasta, 800 idem como fianza definitiva, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de la cotizacion en Bolsa el dia anterior al de la subasta, y con estricta sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto del remate tendrá lugar el dia 21 del corriente, á las dos de la tarde, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de arreglo y revoco de las fachadas del Hospital de San Juan de Dios, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y presupuesto, por la cantidad de..... (Aqui la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid 6 de Octubre de 1874. — El Secretario interino, C. Pozzi.

La Excm. Comision provincial de Madrid ha acordado sacar á subasta las obras de arreglo y revoco de las fachadas

de las calles de la Beneficencia y de la Florida, correspondientes al edificio que ocupa el Hospicio de esta capital, bajo el tipo de 9.885 pesetas y 56 céntimos en que han sido apreciadas dichas obras, fianza provisional de 500 pesetas en metálico para tomar parte en la subasta, 1.000 pesetas como fianza definitiva, tambien en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion en la Bolsa el dia anterior al de la subasta, y con estricta sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 21 del corriente, á las tres de la tarde, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de arreglo y revoco de las fachadas del Hospicio, correspondientes á las calles de la Beneficencia y de la Florida, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y presupuesto, por la cantidad de..... (Aqui la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)  
Madrid 6 de Octubre de 1874. — El Secretario interino, C. Pozzi.

## QUINTA SECCION

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndose instruido expediente en esta Administracion económica sobre denuncia de un prado cercado de pared, de pasto y monte, llamado de Lucia, al sitio del Villar, en término de Canencia, y dos linares titulados, uno del Señor y otro de la Virgen, procedentes del clero, en la misma jurisdiccion, se avisa por el presente á las personas que se consideren con derecho á las expresadas fincas á fin de que en el término de 15 dias, que comenzará á contarse desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en la Seccion de Propiedades de la mencionada Administracion en los dias no feriados, desde las

diez de la mañana á las cuatro de la tarde, con los titulos y demás documentos que acrediten la pertenencia de las referidas fincas; en la inteligencia de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. — Gabriel Sanchez Alarcon.

## SEXTA SECCION

### UNIVERSIDAD DE MADRID.

#### Secretaria general. — Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proyeerse por oposicion en el mes de Noviembre próximo las Escuelas de niños y niñas que á continuacion se expresan.

#### Provincia de Madrid.

Escuelas de niños. — Las de Chapineria, Parla, Villaconejos y Valdilecha, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Escuelas de niñas. — Las de Guadalix y San Martin de la Vega, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveyerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Noviembre todas las Escuelas de esta clase, pertenecientes á la provincia de Madrid, que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de esta provincia tres dias antes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Los ejercicios se verificarán en esta capital en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. S. Rector de esta Universidad se publica en la Ga-

**ceta y BOLETIN OFICIAL** para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 9 de Octubre de 1874.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

A consecuencia de no haberse recibido oportunamente en esta Secretaría general los datos que despues han llegado, se han incluido en el edicto publicado en la *Gaceta* del día 10 del corriente anunciando a oposicion varias Escuelas de esta provincia, las de niños de los pueblos de Chapinería y Parla, y la de niñas del de Guadalix, que corresponden al concurso, por lo que se eliminan del edicto convocando a oposicion antes citado; debiendo advertirse que las de los pueblos de Valdelecha y Villaconejos que figuran en el anuncio de oposicion que ahora se rectifica, deben proveerse por este medio, por más que por un error material se anunciaron indebidamente a concurso en el edicto publicado en la *Gaceta* de 11 de Setiembre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y **BOLETIN OFICIAL** para conocimiento de los Maestros que aspiren a las referidas vacantes.

Madrid 11 de Octubre de 1874.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

**DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.**

Habiendo quedado sin rematar en la doble y simultánea subasta celebrada el día 23 del pasado mes en esta Direccion general y en la Administracion de Aranjuez los lotes de los árboles secos é inútiles que existen en aquellos jardines, en los departamentos 2.º y 3.º, calles de San Isidro 1.º y 2.º, de la Montaña de la Reina y de Juan de Prados, la propia Direccion ha acordado se verifique una cuarta licitacion con la rebaja de un 45 por 100 de la primitiva tasacion, en los mismos términos y con arreglo a las condiciones que se exigieron en la primera, cuyos pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en dicho centro todos los días laborables, de diez a cuatro de la tarde, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del mes actual, a la una de su tarde, en la Direccion y Administracion de Aranjuez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 10 de Octubre de 1874.—El Director general, José Abascal.

**FÁBRICA DE TABACOS DE MADRID.**

El día 16 de Noviembre próximo se celebrará en esta Fábrica subasta pública para la enajenacion de las fundas ó sacos de tela de los fardos de tabaco de las islas de Cuba y Puerto-Rico, con arreglo al pliego de condiciones publicado por la Direccion general de Rentas Estancadas

en la *Gaceta de Madrid*, núm. 279, correspondiente al día 6 del corriente mes, el cual se inserta á continuacion.

Es copia.—Madrid 10 de Octubre de 1874.—El Administrador Jefe, Ignacio Escobar.

**Direccion general de Rentas Estancadas.**

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la enajenacion de las fundas ó sacos de tela de los fardos de tabaco de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y procedentes de comiso que existan en las Fábricas de la Península á la fecha de la adjudicacion del remate, y las que produzcan los destaros de las mismas desde aquella fecha á fin de Junio de 1876 y no sea necesario invertir en las operaciones de los mismos establecimientos.

1.º El día 16 de Noviembre de 1874 tendrá lugar simultáneamente en las ocho Fábricas de tabacos de la Península, establecidas en Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, una subasta pública para contratar la enajenacion de las fundas ó sacos de tela de los fardos de tabaco de las islas de Cuba y Puerto Rico, y procedentes de comisos que existan á la fecha de la adjudicacion del remate, y las que produzcan los destaros en dichos establecimientos desde aquella fecha á fin de Junio de 1876 y no necesiten invertir en sus operaciones.

2.º En dicho día, desde una y media á dos de la tarde, se admitirán en cada una de las Fábricas citadas por su respectivo Administrador, asociado del Contador y por ante Notario, los pliegos cerrados de las proposiciones y rubricados

en sus cubiertas por los autores de las mismas proposiciones.

El Presidente recibirá los pliegos, numerándolos por el orden de su presentacion.

Bajo ningun concepto ni motivo podrá retirarse ningun pliego una vez presentado, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

Terminada la recepcion de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, quien los leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

Seguidamente se valorarán las proposiciones que contengan los pliegos, tomando como base respecto á la que á cada una de las Fábricas se refiera el precio propuesto para cada clase de sacos ó fundas, y el número de ellas que comprende el estado que se consigna en la condicion siguiente.

Conocido el valor total que representen las proposiciones de cada Fábrica, y comparado con el que tiene asignado en la cláusula que sigue, la Junta determinará sobre la validez de las proposiciones.

Los licitadores podrán concurrir por sí ó por persona con poder bastante que examinará el Notario en el acto de su presentacion.

3.º Se señala como tipo minimo admisible por cada saco ó funda en cada Fábrica el que se designa en la siguiente demostracion, donde aparece tambien el número de fundas ó sacos que se calcula producirán las Fábricas en el periodo de duracion del contrato.

FÁBRICAS.	Número de fundas de tercios de la isla de Cuba.	Tipo minimo admisible. — Pesetas.	Número de fundas de tercios de la isla de Puerto-Rico.	Tipo minimo admisible. — Pesetas.	Número de sacos procedentes de comisos.	Tipo minimo admisible. — Pesetas.	TOTAL VALOR QUE REPRESENTAN. — Pesetas.
Alicante.	1.981	0'30	400	0'30	315	0'30	808'80
Cádiz.	2.046	0'77	500	0'22	"	"	1.685'42
Coruña.	689	0'53	170	0'22	50	0'30	417'57
Coruña.	1.887	0'43	470	0'15	"	"	881'91
Gijon.	12.846	0'63	3.210	0'28	"	"	8.991'78
Madrid.	2.854	0'32	710	0'22	50	0'30	1.084'48
Santander.	2.615	0'52	650	0'22	200	0'30	1.562'80
Sevilla.	11.774	0'60	2.944	0'22	"	"	7.712'08
Valencia.							
<b>TOTALES..</b>	<b>36.692</b>		<b>9.054</b>		<b>1.218</b>		<b>23.144'84</b>

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán.

1.º Estar arregladas al adjunto modelo.

2.º Que el proponente acredite su capacidad legal por medio de la cédula personal.

3.º Ir acompañadas de carta de pago que justifique haber depositado en la Caja de la Administracion económica de la provincia donde radique la Fábrica en que sea presentado el pliego de proposicion el 5 por 100 del valor que representan el número de fundas que se consigna en la condicion anterior respecto de la Fábrica ó Fábricas á que se contraiga, cuya cantidad habrá de imponerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Y 4.º Expresar los precios, por letra, en pesetas ó céntimos de peseta, sin otra fraccion menor ni agregar ninguna condicion eventual.

5.º Las proposiciones podrán referirse á las fundas ó sacos de una ó más Fábricas; debiendo siempre comprender todos

los efectos de la Fábrica ó Fábricas á que se contraigan.

6.º Terminado el acto de la subasta y despues de extendida el acta correspondiente, se unirá en cada Fábrica un testimonio de ella al expediente que se remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas al siguiente día.

7.º Dicho centro, con presencia de los datos consignados en los expedientes de todas las Fábricas, determinará la proposicion que para cada una de ellas resulte ser la más beneficiosa, adjudicando el servicio si procede á los interesados que la hubieren suscrito.

8.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas para alguna ó algunas Fábricas, la Direccion general de Rentas Estancadas citará á los firmantes de las proposiciones iguales para que concurren á una subasta oral en el establecimiento ó establecimientos á que se refieran.

En este acto, que habrá de celebrarse ante la Junta de subasta que determina la condicion 2.º, se admitirá á los firmantes de las proposiciones iguales pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora,

que versará sobre el tanto por 100 que ofrezcan aumentar sobre los precios propuestos igual para todos los efectos objeto de la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor que resulte.

En el caso de que no se presente ninguno de los interesados, ó no se ofrezca ningun aumento, se hará la adjudicacion á la suerte.

La determinacion definitiva que recaiga se hará conocer á los licitadores que hubieran presentado proposiciones válidas en el término de un mes, contado desde el día de la subasta.

9.º El que resulte contratista de cada Fábrica afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe á que ascienda el número de sacos ó fundas que se consigna en la cláusula 3.º, valorado por los tipos de adjudicacion del servicio, devolviéndosele entónces el depósito constituido para licitar.

La cantidad á que ascienda dicho 10 por 100 deberá imponerla cada contratista en la Tesorería de la Administracion económica de la respectiva provincia en metálico ó en la clase de valores admisibles

para este efecto con arreglo á la legislacion vigente.

10. Los contratistas deberán otorgar la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se les comunique la adjudicacion del servicio, siendo de su cuenta los gastos que produzcan dichos documentos, así como la copia simple que habrá de remitirse á la Direccion general de Rentas Estancadas.

11. Los que resulten contratistas se obligan á recibir mensualmente de las Fábricas en los días que les designen los Administradores Jefes de las mismas con cuatro de anticipacion todas las fundas ó sacos de tela que los mismos les entreguen; debiendo presentar en los respectivos establecimientos dentro de los ocho días siguientes la carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja de la Administracion económica el importe á que asciendan por los precios de adjudicacion, á cuyo efecto les expedirán las Fábricas el certificado correspondiente.

12. En el caso de que la fianza no alcance al duplo del valor que represente

la entrega de fundas ó sacos, los Administradores de las Fábricas le exigirán previamente á su extracción del establecimiento que verifique el pago anticipado, facilitándole al efecto la oportuna certificación para que le sea admitido su ingreso en la Caja de la Administración económica.

13. Las entregas de las fundas ó sacos se verificarán á los contratistas en las porterías de registro de las Fábricas.

14. Los contratistas no podrán rechazar ninguna de las fundas ó sacos de tela que les entreguen las Fábricas, sea cualquiera su clase ó calidad, ni aun cuando se hallen deteriorados.

15. Tampoco podrán deducir reclamación de ninguna especie con relacion al número mayor ó menor de los que le sean entregados de cada clase y en cada una de las Fábricas respectivas, ni aun cuando por suspenderse los trabajos en cualquiera de los actuales establecimientos dejaran de entregársele totalmente los efectos contratados, sea cual fuere el período de tiempo en que esto sucediere.

16. El contratista que no constituya la fianza en el plazo que determina la condicion 9.ª ó no otorgue la escritura pública en el que fija la cláusula 10.ª perderá el depósito y se tendrá por rescindiendo el contrato, produciendo esta declaración los efectos que expresa el art. 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. El contratista que no extraiga de la Fábrica respectiva los efectos adjudicados en el término de cuatro días después del aviso, como determina la cláusula 11, pagará á la Hacienda por vía de almacenaje una peseta por cada día que trascurra sin haberlo verificado; y cumplido el plazo de dos meses, el Administrador de la Fábrica donde el caso ocurra dispondrá la venta de las fundas ó sacos correspondientes en licitación oral, adjudicándolos por el precio más beneficioso que ofrezcan por su extracción en el acto, siendo de cuenta del que tenga contratado el servicio con la Hacienda abonar la diferencia que resulte entre lo que produzca la venta de esos efectos y el precio contratado, con más los almacenajes devengados.

En el caso de que se cubrieran con exceso esos valores y excediese aún de ellos el producto de las fundas ó sacos vendidos, quedará la diferencia á beneficio de la Hacienda.

18. Trascurrido el plazo que determina la condicion 11 para presentar en la Fábrica respectiva la carta de pago que justifique haberse ingresado en la Caja de la Administración económica el importe de las fundas ó sacos que constituyan cada entrega sin haberlo verificado el contratista, se tomará la cantidad necesaria de la fianza, que habrá de reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de Hacienda pública.

En igual forma y por los mismos procedimientos habrán de exigirse las responsabilidades en que puedan incurrir los contratistas por virtud de lo que determina la condicion 17 por no extraer en tiempo oportuno de las Fábricas los sacos y fundas correspondientes.

19. En ningún caso tendrán los contratistas derecho á protesta ni reclamación de ninguna especie, siendo desestimada cualquiera que se intente para detener el procedimiento administrativo.

20. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia entre el precio que se obtenga y el de adjudicación del servicio se cubrirá con la fianza y las cantidades que en venta produzcan los bienes que se embarguen al contratista, no siendo bastante aquella, en los términos prescritos en el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes.

Si el precio á que se vendan los efectos fuese más elevado que el de contrata, no tendrá derecho el interesado á reclamar la diferencia, devolviéndosele la fianza si no hubiere de quedar afectá á otras responsabilidades nacidas del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir rebaja del precio estipulado ni prórroga del contrato, sea cualquiera la causa en que para ello se funde.

22. Concluido el período de este contrato, continuará siendo obligatorio para los contratistas por el término de seis meses, esto es, hasta 31 de Diciembre de 1876, si antes no dispone su terminación la Dirección general de Rentas Estancadas.

23. Los contratistas presentarán en la Dirección general de Rentas Estancadas á la terminación de sus contratos los documentos necesarios á justificar que han satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe á que asciendan los efectos que hayan recibido, liquidados al respecto de los tipos de adjudicación; no pudiendo devolverse la fianza mientras no se haga constar dicho extremo, por más que resulten exentos de responsabilidad por los demás incidentes de su contrato.

24. Terminado definitivamente el contrato, facilitarán las Fábricas á los contratistas en el término de 15 días el oportuno certificado donde conste su completa solvencia, ó si le resulta algun cargo ó responsabilidad por incidencias del servicio.

No resultando cargo, alcance ni responsabilidad alguna, y justificado que ha satisfecho el Tesoro el impuesto correspondiente por contribucion industrial, le será devuelta desde luego la fianza constituida por virtud de comunicacion que al efecto pasará la Dirección general de Rentas á la Administración económica de la respectiva provincia.

25. Los que resulten contratistas aceptan sin reserva ni modificación ulterior las condiciones de este pliego.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando los contratistas no se conformen con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las presentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

*Modelo de proposicion.*

D. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta*, núm...., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de..... (ó en los *Boletines oficiales* de las provincias de....., núm....., fecha.....), se compromete á comprar á la Hacienda todas las fundas ó sacos de

tela de los fardos de tabaco de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y procedentes de comiso que resulten existentes en la Fábrica ó Fábricas..... el día de la adjudicación del servicio, y las que produzcan los destaros desde dicha fecha á fin de Junio de 1876 y no sea necesario invertir en las mismas por los precios de..... por cada funda de tercios de tabaco de la isla de Cuba....., por cada funda de tercios de tabaco de la isla de Puerto-Rico y.... por cada saeo procedente de comiso de los que se entreguen en la Fábrica de....., con arreglo en un todo al pliego de condiciones publicado.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 2 de Octubre de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

A las once de la mañana del día 25 del actual, y ante la presidencia del Excelentísimo Sr. Director de esta Escuela especial, ó de quien le represente, tendrá lugar la subasta por pujas abiertas de los pastos del monte titulado la Herreria, sito en este término municipal, por el tiempo que media desde 1.ª del actual al 30 de Setiembre del año 1877, bajo la cantidad de 4.500 pesetas anuales, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del referido establecimiento durante las horas de oficina.

San Lorenzo del Escorial 10 de Octubre de 1874.—El Director, P. A, el Conde de Torrependo.

JUNTA SUPERIOR ECONÓMICA DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Debiendo proceder á la adquisicion de 13.800 mantas, 91.080 kilogramos de lana de vellon y 2.300 capotes para el servicio de los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto por el Gobierno en 21 del mes próximo pasado, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública, bajo las reglas siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar el día 24 de Octubre, á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Nicolás, núm. 13, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de mantas, capotes y lana.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y las proposiciones estarán arregladas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de Octubre de 1874.—V. B.ª—El Inspector Presidente, Mirera Sanjurjo.—El Secretario, Alejandro Nogué.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de 13.800 mantas, 91.080 kilogramos de lana de vellon y 2.300 capotes, segun lo dispuesto por el Gobierno en 21 del mes próximo pasado.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas y efectos que se expresan anteriormente, cuya dimension y condiciones se fijan en otro lugar de este pliego.

2.ª La subasta tendrá efecto el día y hora que se fije por edictos en el local que ocupa la expresada Junta en Madrid,

calle de San Nicolás, núm. 13, formando el Tribunal de subasta la susodicha Junta en pleno, haciendo las veces de Interventor su Secretario, con asistencia del Auditor de Guerra de esta plaza y un Notario público, que dará fé del acto, observándose en él las formalidades prevenidas por la ley.

3.ª El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

Trece mil ochocientas mantas, á 15 pesetas 50 céntimos.

Noventa y un mil ochenta kilogramos de lana de vellon, á 3 pesetas 25 céntimos.

Dos mil trescientos capotes, á 26 pesetas.

4.ª Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa u otra materia, y su color encarnado permanente.

5.ª Los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, dos bolsillos interiores, uno á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. en relieve, y sardinetas de grana en el cuello.

6.ª La lana será de vellon, conocida por *churra*, lavada, seca, limpia y exenta de crin, pelo de camello y de cualquier otra clase de materia extraña, igual al tipo que estará de manifiesto.

7.ª Las dimensiones de las mantas y capotes serán las siguientes:

MANTAS.	Metros centims.
Largo.....	2'10
Ancho.....	1'55

En completo estado de sequedad han de tener de peso cada una 3 kilogramos.

CAPOTES.	Metros centims.
Largo.....	1'20
Ancho.....	2'00
Largo de la manga.....	0'65
Circunferencia de la manga por el codo.....	0'50
Idem de la bocamanga.....	0'38
Idem del cuello.....	0'42
Altura del cuello.....	0'05
Largo del forro del cuerpo desde el cuello.....	0'60

Estas prendas han de ser iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipo y marcadas con el sello correspondiente estarán de manifiesto en el local de esta Junta.

8.ª Las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierten en el tipo, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro, del tamaño de tres decímetros de alto.

9.ª Los capotes han de ser de construccion esmerada, sin que lleven más piezas que las que exige su corte y figura, y el cosido á mano y perfecto.

10. Las entregas deben hacerse por terceras partes del total de las prendas subastadas, ó sea una de aquellas cada 30 días, quedando terminada precisamente la total entrega á los 90, contados desde el que se comunique al rematante la aprobacion superior. Las entregas se harán en el Hospital de Madrid, á presencia y completa satisfaccion de esta Junta superior económica, la cual no podrá delegar este cometido en ninguna otra corporacion, siendo precisamente la expresada Junta la encargada de examinar las que se entreguen. Las dudas que al hacerse las entregas puedan ocurrir respecto á su calidad y dimensiones, las resolverá un perito que la Junta receptora solicitará á la autoridad local; y en el caso de que se desechasen algunas prendas serán

selladas de manera que sin que desmerezcan ó inutilicen no sean susceptibles de ser presentadas nuevamente á reconocimiento. En el caso de que el contratista no reponga en el término de 20 días la lana ó prendas que le fueren desechadas, se procederá por cuenta del mismo á la compra y construcción de un número igual á las que no resulten admitidas y no se repusieren por el rematante en cada uno de los tres plazos señalados, quedando además responsable, si la fianza no bastase, con los bienes que posea, según previene la instrucción de 3 de Junio de 1852.

11. Hecha la total entrega se facilitará por la Junta al contratista certificación del número de prendas y efectos entregados, expresiva del precio de la unidad y su total importe, para que en su vista la Intendencia militar del distrito, á quien previamente se dará oportuno aviso, pueda facilitar el libramiento correspondiente á cargo de la Administración económica de esta provincia, con aplicación al presupuesto extraordinario de Guerra de 100 millones de pesetas, según lo ordenado por el Gobierno. Al contratista se le facilitará el certificado de que queda hecha mención por cada una de las tres entregas que haga, si le conviniese para su correspondiente cobro por terceras partes.

12. En igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las proposiciones que se presenten de industria española.

13. En el caso de haber dos proposiciones iguales contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora, después de la cual, si no resultase avenencia, decidirá la suerte.

14. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del servicio ó separadamente, pero será preferida en igualdad de precios y circunstancias la que abraza los dos ó tres artículos que se subastan.

15. En el caso de presentarse alguna proposición que ofrezca productos de industria extranjera, se tendrá en cuenta para comparar los precios el aumento de los derechos de aduanas, que en ningún caso serán dispensados al proponente.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que deberán presentarse al Tribunal de subasta hasta media hora antes de principiar aquella, y deberán estar garantidas con carta de pago de la Administración económica de la provincia que acredite haber depositado en la Caja de la misma la cantidad correspondiente al 5 por 100 á que ascienda el valor de su proposición, y que nunca podrá ser mayor que el del precio límite; y serán desechadas y devueltas en el acto las que carezcan de dicho requisito; presentada al Tribunal una proposición no podrá ser retirada. El proponente deberá hallarse presente en el acto de la subasta ó representado por persona debidamente autorizada para ello, con objeto de que pueda dar las aclaraciones necesarias, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

17. El licitador, en el caso de adjudicarse uno ó más objetos, afianzará el cumplimiento de su compromiso con el 10 por 100 del importe total de la proposición, depositándola en la Caja de la Administración económica de esta provincia, cuya carta de pago se unirá en garantía á la escritura de obligación que otorgue, y que le será devuelta cumplida aquella, previa justificación de haber satisfecho la contribución industrial

que como á contratista marca la ley. En el concepto de que podrá utilizar para este depósito el que previamente hubiese hecho para garantizar su proposición. El depósito, así en uno como en otro caso, lo podrá constituir en metálico ó en papel de la Deuda pública, al precio corriente de cotización el día que verifique el referido depósito.

18. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de los precios, así como también el pago de contribuciones, impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo en los casos de epidemia oficialmente declarada ú ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

19. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de subasta, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender; en el concepto de que para el rematante de uno ó más objetos se hará una sola escritura.

20. El remate no causará efecto mientras no recaiga la aprobación superior, pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

21. Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego se registrarán y resolverán por las prescripciones del decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 10 de Octubre de 1874.—V. B.—El Inspector Presidente, Mirera Sanjurjo.—El Secretario, Alejandro Nogué.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de....) del día.... de...., número...., según los cuales han de ser contratados 13.800 mantas, 19.080 kilogramos de lana de vellon y 2.300 capotes con destino á los hospitales militares, se comprometo á entregar (tales objetos) á los precios siguientes.... (Aquí enumerará las prendas y sus precios, en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una.) Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 16 del referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y para dar cumplimiento á un exhorto procedente de la Habana, distrito del Pilar, se hace saber por medio del presente á Doña María Búrgos, cuyo domicilio se ignora, pero que según aparece reside en esta villa, el fallecimiento de D. Vicente Molina y Búrgos, acaecido el día 24 de Junio del año último, Alferez que fué del regimiento

caballería de Cortés, natural de Valladolid é hijo de D. Mariano y de Doña María.

Madrid 9 de Octubre de 1874.—V. B.—Por su mandado, Francisco Molina.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

D. Pantaleón Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Hilario Vallejo y Aguirre, que habitaba en la calle de Segovia, número 23, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, por la Escribanía del actuario, de once de la mañana á tres de la tarde, para oír una notificación que debe hacerse en causa contra el mismo y otros por resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde para todos los efectos legales que sean correspondientes, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer la averiguación del paradero del procesado, comunicándolo si lo logran á este Juzgado.

Madrid 10 de Octubre de 1874.—Pantaleón Muntion y Pereira.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Castell, Manuel de las Heras.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.*

Por el presente y en virtud de proveído del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y efectos y un caballo, procedentes de la testamentaria de Don Francisco Gonzalez, por la cantidad de 827 pesetas 25 céntimos, cuya subasta tendrá lugar el día 21 del mes actual, á las dos de la tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Los que quieran adquirir noticias y pormenores referentes á tal subasta podrán avistarse con el depositario de los efectos, D. Luis Ortega, que vive calle de la Palma, números 15 y 17.

Madrid 12 de Octubre de 1874.—El Escribano, Antonio Marcos. 18—30

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Tomás Bande, dictada en los autos de testamentaria concursada de D. Antonio Javier de Moya, se venden dos fincas procedentes de dicha testamentaria, á saber: un molino de viento, situado extramuros de la villa de Valmojado, en las eras de pantrillar que llevan el mismo nombre, con 1.350 varas de terreno que lo rodean, tasado por los peritos alarifes Pedro y Gabino Sanchez Ramos en la cantidad de 18.000 rs.; y una casa sita en dicho pueblo y su calle de Madrid, núm. 4, tasada por los mismos peritos en 19.000 reales. Y se ha señalado para su doble remate en las respectivas audiencias de los Juzgados de primera instancia de la

Latina de Madrid y del partido de Illescas el día 20 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde.

Madrid 3 de Octubre de 1874.—Tomás Bande. 16—56

*Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.*

Don José María Barnuevo y Rodrigo de Villamaya, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Miranda y á Gabriel Flores y Plaza, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su actual domicilio ó residencia á fin de que puedan ser citados para que presten una declaración en la causa que se sigue por la Escribanía del actuario en virtud de denuncia hecha por D. Julio Martínez contra el Juzgado municipal de Aranjuez.

Dado en Chinchón á 7 de Octubre de 1874.—José María Barnuevo.—El Secretario, Bonifacio Merino.

## AYUNTAMIENTOS

### Tituleña.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado en sesión extraordinaria el arrendar por lo que resta del presente año económico en pública subasta con la venta exclusiva los artículos de comer, beber y arder que determina la instrucción de 26 de Junio último con los recargos que la misma autoriza para provinciales y municipales, con sujeción á los pliegos de condiciones que mate.

También se arriendan el impuesto de la sal y cereales conforme á la tarifa de citada instrucción sin ninguna clase de recargos.

La subasta tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento el día 18 del corriente, de once á doce de su mañana, y de no haber licitadores se efectuará otro remate el 25 del propio mes y hora citada.

Tituleña 8 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Máximo Perez.

## ANUNCIO.

LA FRATERNIDAD.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.  
No habiendo satisfecho los dividendos pasivos números 1 y 2, referentes á los meses de Mayo y Junio últimos, las acciones números 26, 219 y 56, pertenecientes á D. Manuel Basarrate; así como la acción núm. 203, perteneciente á Don Jacinto Alvarez, se requiere á dichos señores socios por segunda vez, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo de la ley de 6 de Julio de 1859 y art. 20 del reglamento de esta Sociedad, para que en el término de 15 días se presenten á satisfacer los referidos descubiertos y gastos en que se hallan respectivamente en la casa del Sr. Tesorero, calle Imperial, núm. 13, tienda.

En la inteligencia que de no cumplirlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Octubre de 1874.—El Presidente, Francisco Lopez.

15—40

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.